

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02316/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Social**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Desarrollo Social**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00114/SEDESEM/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito los requisitos para obtener el salario rosa. Prometido por Del Mazo.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UT/114/2017, de fecha 3 de octubre de 2017." (Sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado 114 - C.

 - Unidad de Información - 114.pdf, el cual, al ser de conocimiento de las partes, no se inserta en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que será materia de análisis en lo presente resolución.

No obstante, en términos generales, consiste en el oficio número SEDESEM/UT/114/2017, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, por medio del cual informó, que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, aún no cuenta con la información específica relativa a la solicitud de información, por lo que no es posible proporcionarla.

TERCERO. Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"La respuesta del sujeto obligado" (sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Esto porque no hace una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas de mando, tomando como base los elementos indiciarios siguientes, consulta y lectura pública de los siguientes enlaces de la web: <http://www.enfoquenoticias.com.mx/noticias/instruye-del-mazo-dise-ar-reglas-de-operaci-n-para>

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

iniciar-salario-rosa 1.- <http://www.proceso.com.mx/505067/del-mazo-condiciona-entrega-del-salario-rosa-principal-promesa-desarrollo-social> 2.- http://m.milenio.com/region/combatiira-desigualdad-social-salario-rosa-pobreza-milenio-edomex-noticias_0_1037896289.html 3.-
<http://www.vanguardia.com.mx/articulo/el-salario-rosa-no-sera-para-todas-dice-alfredo-del-mazo> 4.-
<http://regeneracion.mx/el-pri-vuelve-a-enganar-no-habra-salario-rosa-para-todas-las-mujeres/> 5.-
<http://www.sinembargo.mx/18-09-2017/3310679>" (sic)

Así mismo, adjuntó el archivo denominado Screenshot 20171004-082411.png, mismo que contiene una imagen de una nota que, para mayor claridad, se inserta a continuación:



Instruye del Mazo a diseñar reglas de operación para iniciar salario rosa

Ariel Sosa, reportero | Edomex

Martes, Septiembre 26, 2017 - 18:15



Foto Edomex

Temoaya.- El Gobernador Alfredo Del Mazo Maza instruyó al Gabinete Especializado en Desarrollo Social a diseñar las reglas de operación y a determinar las partidas presupuestales necesarias para

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02316/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos denominados: 114 - C [REDACTED] - Informe Justificado - INFOEM - 114.pdf, ANEXO - 1.pdf y ANEXO - 2.pdf, mismos que, no se pusieron a la vista de la recurrente, ya que reiteraba su respuesta inicial.

No obstante, en términos generales, consisten en:

- 114 - C. [REDACTED] - Informe Justificado - INFOEM - 114.pdf:

Informe Justificado, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, por medio del cual, manifiesta las siguientes precisiones:

- Que la Secretaría de Desarrollo Social no ha implementado a la fecha programas sociales a través de la tarjeta "Salario Rosa", por lo que es evidente que no se cuenta con información relacionada a los requisitos que deberán cumplir los poseedores de dicha tarjeta para obtener los apoyos que se determinen.
- Que no existen disposiciones jurídico-administrativas que establezcan vinculación de los programas sociales que opera dicha dependencia con la tarjeta "Salario Rosa", toda vez que ésta se derivó de una oferta política del candidato, la cual no forma parte de algún programa que ejecute la Secretaría de Desarrollo Social, al no estar contemplado en el presupuesto de egresos dos mil diecisiete.
- Que es incorrecta la apreciación de la recurrente del acto que se impugna, en virtud de que se hizo de su conocimiento que dicha Secretaría aún no cuenta con la información específica respecto a la tarjeta "Salario Rosa", por lo que no fue posible entregar información que todavía no se ha generado.
- Que los argumentos señalados como razones o motivos de inconformidad, no son aplicables a la solicitud de información, pues que su interpretación difiere totalmente de lo solicitado.

- Que lo concerniente a las direcciones electrónicas que refiere como sustento, son notas periodísticas emitidas por diferentes medios de comunicación, que identifican juicios de valor y apreciaciones subjetivas expresados por su autor distintas de las referidas por el Titular del Ejecutivo Estatal, mismos que son inatendibles para la entrega de información que requirió la recurrente en su petición inicial.
- Que respecto a no haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando, se adjuntan los oficios número 21509/1181/2017, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, así como el oficio número 21506A000/2057/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete.
- Que en términos del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Programas Sociales, es la unidad administrativa responsable de “Coordinar y ejecutar los programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría”.
- Que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa competente, siendo innecesario turnarla a otras áreas de dicha Secretaría, toda vez que carecen de facultades relativas a la ejecución de programas sociales.
- Que se puede constatar que la Secretaría de Desarrollo Social no vulneró el derecho de acceso a la información de la solicitante y dio respuesta puntual a la solicitud presentada.
- Que solicita se confirme la respuesta por no encontrarse en ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 179 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- *ANEXO - 1.pdf*: oficio número 21509/1181/2017, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Programas Sociales, por medio del cual le solicitó diera respuesta a la solicitud de información, relativa a los requisitos para obtener el salario rosa.
- *ANEXO - 2.pdf*: oficio número 21506A000/2057/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director General, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual informó que dentro de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, no se encuentra ninguno con la denominación "Salario Rosa", por lo que no es posible proporcionar la información requerida al respecto.

Así, cabe precisar que dichos Anexos por ser materia de estudio, se insertan en el Considerando de estudio de la presente resolución. No obstante, el Informe Justificado se inserta de manera íntegra:

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VS
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL

SOLICITUD: 00114/SEDESEM/IP/2017

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME
JUSTIFICADO

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. LEOPOLDO RUÍZ CALDERÓN, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Título Octavo "De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública", Capítulo I "Del Recurso de Revisión ante el Instituto" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AV. Prof. Heriberto Enríquez No. 269 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, Tels. 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: ulipe.sedesem@edomex.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-3-

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00114/SEDESEM/2017.
- III. El 3 de octubre de 2017, se notificó a [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número SEDESEM/UT/114/2017.
- IV. En fecha 4 de octubre de 2017, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 02316/INFOEM/RR/2017.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como las razones o motivos de inconformidad que expone, se niegan.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado"

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UT/114/2017, de fecha 3 de octubre del año en curso, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia, se dio respuesta puntual a la solicitud de información formulada por [REDACTED] como se transcribe a continuación:

"... me permito informarle a usted que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, aún no cuenta con la información específica al respecto, por lo que no es posible proporcionarle lo requerido.
()

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-4-

En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado no omitió ningún dato en su respuesta, por lo que no puede considerarse a la recurrente que su derecho de acceso a la información haya sido negado, limitado o restringido al no recibir la información que, en su opinión, debió habersele entregado.

La respuesta deriva del hecho de que la Secretaría de Desarrollo Social, no ha implementado a la fecha programas sociales a través de la tarjeta "Salario Rosa", por lo que es evidente que no se cuenta con información relacionada a los requisitos que deberán cumplir los poseedores de dicha tarjeta para obtener los apoyos que se determinen, ni se cuenta con la partida presupuestal que será asignada para tal efecto.

Cabe señalar que actualmente no existen disposiciones jurídico-administrativas que establezcan la vinculación de los programas sociales que opera esta dependencia con la tarjeta "Salario Rosa", toda vez que ésta se derivó de una oferta política del candidato, la cual no forma parte de algún programa que ejecute la Secretaría de Desarrollo Social, al no estar contemplado en el presupuesto de egresos 2017.

Considerando lo anterior, se advierte que es incorrecta la apreciación de la recurrente del acto que se impugna, en virtud de que se hizo de su conocimiento que esta Secretaría de Desarrollo Social aún no cuenta con la información específica respecto a la tarjeta "Salario Rosa", por lo que no fue posible entregar información que todavía no se ha generado.

Es importante comentar a usted C. Comisionada que la respuesta proporcionada a [REDACTED] se realizó en estricto apego a lo señalado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Av. Prof. Héctor Enríquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, Tel. 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: ujppe.sedeem@edomex.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-7-

Cabe señalar que en términos del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Programas Sociales, es la unidad administrativa responsable de "Coordinar y ejecutar los programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría".

En este sentido, la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa competente, siendo innecesario turnarla a otras áreas de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que carecen de facultades relativas a la ejecución de programas sociales; de esta manera se satisfaría la omisión a que hace referencia la recurrente.

Por otra parte, es preciso señalar, que la respuesta que le fue otorgada a [REDACTED] se sustenta en la normatividad que rige la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social y en la correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública, además de que no se omitió entregarle ninguna información que obra en los archivos de esta Secretaría.

De esta manera, se puede constatar que la Secretaría de Desarrollo Social no vulneró el derecho de acceso a la información de [REDACTED] y dio una respuesta puntual a la solicitud presentada.

El espíritu de la ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado al responder a la recurrente su solicitud en los términos en que fue presentada.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita se confirme la respuesta por no encontrarse ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- i. La negativa a la información solicitada;
- ii. La clasificación de la información;

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-8-

- III. La declaración de existencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIV. La orientación a un trámite específico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o, en su caso, se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Av. Prof. Hariberto Enriquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. Tel: 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: ulopa@detem@edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

9.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de octubre de 2017.

LIC. LEOPOLDO RUIZ CALDERÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Av. Profr. Heriberto Enriquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, Tel.: 01 (222) 189 70 90
Correo Electrónico: ulppe@desem@edomex.gob.mx

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no presentó manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el

recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el tres de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de agosto del mismo año, es decir, al primer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó señalado en el resultando primero del presente recurso de revisión, la entonces solicitante, requirió los requisitos para obtener el salario rosa.

En respuesta, el Sujeto Obligado, indicó, en términos generales, que dicha Secretaría aún no cuenta con la información específica al respecto, por lo que no es posible proporcionar lo requerido.

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante la respuesta emitida, la recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro indicado, manifestando como acto impugnado, medularmente, la respuesta del Sujeto Obligado y como razones o motivos de inconformidad, en líneas generales, que no se hizo una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas de mando.

Posteriormente, vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado reiteró, medularmente, su respuesta inicial, argumentando que las razones de tal situación, destacando que la Secretaría de Desarrollo Social, no ha implementado a la fecha programas sociales, a través de la tarjeta "Salario Rosa", por lo que es evidente que no se cuenta con información relacionada a los requisitos solicitados, y que no existen disposiciones jurídico-administrativas que establezcan vinculación de los programas sociales que opera dicha Dependencia con la tarjeta "Salario Rosa", toda vez que ésta derivó de una oferta política, la cual no forma parte de algún programa que ejecute la dicha Secretaría al no estar contemplado en el presupuesto de egresos dos mil diecisiete.

Finalmente, dispuso que la solicitud de información, sí fue turnada a las áreas competentes, esto es, la Dirección General de Programas Sociales.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar los argumentos manifestados por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con ellos colma con el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente:

Primeramente, no debe pasar por alto que el Sujeto Obligado dio puntual respuesta a los dos requerimientos de información, haciéndolo en sentido negativo, es decir,

informó que la Secretaría de Desarrollo Social no ha implementado a la fecha programas sociales relativos a la tarjeta "Salario Rosa"; por lo tanto, no se cuenta con la información requerida por la solicitante.

De este modo, como fue señalado, en términos generales, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que es obvio que la información solicitada no puede fácticamente obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración." (Sic)

De esta manera, la información no podría fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esa no fue generada.

Pronunciamiento que, a consideración de esta Ponencia colma la solicitud pretendida de origen, ya que fue atendida de manera puntual y se expresaron las razones por las que no hay documentación al respecto que proporcionar.

Haciendo hincapié en que esta situación fue expresada desde la respuesta del Sujeto Obligado, y que, a través del Informe Justificado expresó las razones de tal hecho negativo, es decir, motivó el hecho de no contener los requisitos solicitados.

Aunado a ello, es importante señalar que, a través de dicho Informe Justificado, el Sujeto Obligado manifestó que la solicitud de información fue turnada al servidor público habilitado competente; situación, que se advierte de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX y, específicamente en el Anexo 1 y Anexo 2, remitidos como oficios adjuntos al Informe Justificado; mismos que se insertan a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

(Anexo 1)

AIR
"2017. AÑO del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

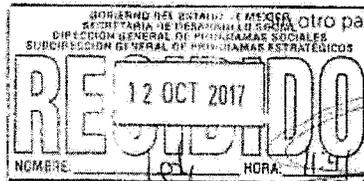
Toluca de Lerdo, México,
a 12 de octubre de 2017
Oficio No. 21509/1181/2017

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS
SOCIALES
PRESENTE

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracción II y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 29 de septiembre del año en curso, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información con número de folio 00114/SEDESEM/2017, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito los requisitos para obtener el salario rosa Prometido por Del Mazo." (sic)

Al respecto, me permito solicitar su apoyo para que, en el ámbito de su competencia, se dé respuesta a dicha petición, la cual mucho agradeceré sea remitida a esta unidad administrativa a mi cargo, a más tardar el viernes 13 de octubre de 2017.



Otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEOPOLDO RUÍZ CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- c.c.p. Lic. Mauricio Eduardo Arroyo Jardón, Subdirector de Programas Sociales Estratégicos de la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social
- c.c.p. Archivo/minutario
JSM/eta

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIONES

Av. Prof. Heriberto Enriquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, Tel.: 01 (722) 199 70 90
Correo Electrónico: uippe.sedesem@edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Anexo 2)



ESTADO DE MÉXICO

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de octubre de 2017
Oficio No. 21506A000/2057/2017

LICENCIADO
LEOPOLDO RUÍZ CALDERÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E



En respuesta a su oficio número 21509/1181/2017, de fecha 12 de octubre del año en curso, mediante el cual envía solicitud de información pública con número de folio 00114/SEDEFEMAR/2017, en la que se requiere lo siguiente:

Solicitó los requisitos para obtener el salario rosa. Prometido por Del Mazo Tizol

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que dentro de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, no se encuentra ninguno con la denominación "Salario Rosa", por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN
DIRECTOR GENERAL

ESTADO DE MÉXICO, Toluca de Lerdo, Subsecretaría de Programas Sociales Estratégicos de la Dirección General de Programas Sociales
C.P. Archivos/Interno

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PAISOTILOCAJAL No. 1503, KM 9.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50971, TEL. 01 722 225 01 02
CORREO ELECTRÓNICO: programas_sociales@desdseem.mex

En tal virtud, el pronunciamiento realizado en respuesta no fue modificado, sino que únicamente se robusteció.

Dicho lo anterior, debe señalarse que la Dirección General de Programas Sociales, con base en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo, promover, coordinar, ejecutar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social que le sean encomendados, de tal manera que tiene, entre sus funciones, las siguientes:

- Proponer al Secretario estrategias y programas de desarrollo social, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas con mayores carencias.
- Formular las reglas de operación de los programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría y someterlas a la consideración de su titular.
- Revisar y autorizar los proyectos de reglas de operación de los programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Promover la difusión de los programas y acciones de desarrollo social que se implementen por parte de la Secretaría.
- Impulsar la coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado, para la ejecución de programas y acciones en materia de desarrollo social.
- Realizar el registro y seguimiento de los programas de desarrollo social que ejecute el Gobierno del Estado de México en la entidad.

- Elaborar y, en su caso, ejecutar programas estratégicos y especiales en materia de desarrollo social y regional que correspondan a la Secretaría.
- Promover la evaluación de los programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría, con el propósito de conocer su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.
- Participar en la ejecución de los programas de desarrollo social federal y de aquellos cuyo financiamiento sea concurrente, de conformidad con los acuerdos y normas establecidas al respecto.

Correlativo a ello, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en su artículo 15, establece de manera literal, lo siguiente:

“Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Programas Sociales:

- I. *Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, programas y acciones de desarrollo social prioritarias para combatir la pobreza y exclusión social.*
- II. *Coordinar y ejecutar los programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría.*
- III. *Participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social que convenga el Secretario con las autoridades del Gobierno Federal.*
- IV. *Programar la distribución oportuna de apoyos de los programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría, de conformidad con las reglas de operación y demás normatividad aplicable.*
- V. *Verificar que los apoyos de los programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría, atiendan las carencias de la población a la que van dirigidos.*
- VI. *Proponer al Secretario las reglas de operación de los programas sociales de la dependencia, así como sus modificaciones y vigilar su cumplimiento.*
- VII. *Validar las reglas de operación de los programas de desarrollo social que sometan a su consideración las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal.*
- VIII. *Promover la creación de fondos, fideicomisos y créditos para la ejecución de los programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría.*
- IX. *Impulsar la realización de obras de infraestructura y equipamiento básico para el desarrollo social.*
- X. *Promover la participación comunitaria en acciones para el desarrollo social.*

- XI. Operar y mantener actualizado el Registro Social Estatal.
- XII. Otorgar la constancia de cumplimiento del objeto social de las organizaciones sociales que administren recursos públicos y/o privados para la ejecución de acciones de desarrollo social.
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social.
- XIV. Integrar y administrar el Padrón Único de Beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Secretaría.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario." (sic)

Expuesto lo anterior, se advierte que le corresponde a la Dirección General de Programas Sociales, promover, coordinar y ejecutar los programas y acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Así, se tiene que la citada Dirección, efectivamente es la Unidad Administrativa competente para conocer de la solicitud de información, tal y como fue señalado por el Sujeto Obligado.

De este modo, se advierte que, el Sujeto Obligado procedió a turnar la solicitud de información al área competente, es decir a la Dirección General de Programas Sociales, siendo que, a manera de evidencia, a través de su Informe Justificado, procedió a remitir los oficios donde consta tal situación.

En otras palabras, cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, se considera que con el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, quedó atendida la solicitud de información.

Igualmente, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Por todo lo anterior, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, devienen infundadas, en virtud de que el Sujeto Obligado, desde su respuesta informó que no contaba con los requisitos para obtener el “Salario Rosa”;

motivo por el cual, se tiene que señaló y, posteriormente, robusteció las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos, es decir, por no haberse sido generada.

De tal modo, de conformidad con el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número 00114/SEDESEM/IP/2017, en el sentido de que dio atención a la solicitud de información.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02316/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO